

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).**
Pasa a Despacho el proceso de fijación de cuota alimentaria 2021-209, junto con memoriales que suscribe la señora Nancy Hoyos Gil, representante legal del menor J.G.H, en el que hace unas peticiones.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 357
Radicado: 2012-00209

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho las solicitudes que eleva la señora NANCY HOYOS GIL, representante legal del menor J.G.H., según memoriales que allegó en días pasados al correo institucional.

II. HECHOS

En memorial fechado 03 de abril del presente año, la señora Nancy Hoyos Gil, solicita *“ordenar a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional CASUR que realice el desembolso de los dineros retenidos y los pagos por concepto de cuota alimentaria que se encuentren en favor del menor Joel García Hoyos...”*

En un segundo escrito, fechado 27 de abril, la peticionaria reafirma lo pedido y agrega una nueva pretensión en el sentido que *“ordene a la Caja de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR sean pagados en su totalidad los dineros que corresponden a ahorros y cesantías en favor del menor (...) teniendo en cuenta que ANDRÉS FELIPE GARCÍA GALVIS (...) salió en uso de buen retiro de la Policía Nacional y a quien le fueron descontados dichos dineros por concepto de liquidación...”*

III. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de Fijación de cuota alimentaria, con radicación 2012-00209, que se adelantó en contra de ANDRÉS FELIPE GARCÍA GALVIS a instancias de NANCY HOYOS GIL, como representante legal del menor J.G.H, se constata que, una vez surtidas las etapas pertinentes para esta clase de procesos, mediante sentencia del 23 de septiembre de 2013, se resolvió:

*“...PRIMERO: Condenar al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA GALVIS** identificado con cédula 9.871.948 en calidad de padre legítimo, a suministrar cuota mensual alimentaria a su hijo el menor Joel García Hoyos representado legalmente en este proceso por su señora madre NANCY HOYOS GIL, cédula 1.117.492.677, en cuantía equivalente al 16.66% del salario, primas, y demás prestaciones sociales, bonificaciones, cesantías y demás ingreso de todo tipo que le cancela La Policía Nacional, previas las deducciones de ley. SEGUNDO: (...)*

PARÁGRAFO: En el evento de una asignación de retiro que se le reconozca al demandado, se entiende trasladado el porcentaje de embargo que en esta sentencia se decreta, a los dineros que perciba por tal concepto...” (Negrilla fuera de texto) (...)

CUARTO: Líbrese oficio al Director de Talento Humano de la Policía Nacional a efectos que en adelante se proceda a hacer los descuentos respectivos en las proporciones acá ordenadas (16.66%). (...) Y en lo relacionado a la cuota del 16.66% fijada en este proceso a favor del menor Joel García Hoyos, dicho valor continuará siendo consignado a la cuenta de depósitos judiciales Nro. 178732042002 de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, consignación que se hará a órdenes de la señora NANCY HOYOS GIL identificada con cédula Nro. 1.117.492.677 tal como se informó en oficio 1381 del 4 de diciembre de 2012, entendiéndose modificado el porcentaje allí aludido...”

La simple lectura del párrafo de la sentencia que en lo pertinente se ha transcrito, permite concluir que a partir del momento en que al demandado García Galvis se le reconociera una asignación de retiro, el porcentaje de embargo que en dicha providencia se destinó para cuota alimentaria de sus hijos, se entendía trasladado para ese fin.

De los memoriales que suscribe la señora Nancy Hoyos Gil, y especialmente del contenido de otro escrito que el 23 de noviembre del pasado año allegó el demandado Andrés Felipe García Galvis al proceso, se establece que éste fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional a través de la Resolución 01564 del 12 de junio de 2020, y que mediante resolución 4848 del 10 de agosto del mismo año, se le reconoció y ordenó el pago de asignación de retiro por cambio de nómina, **a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.**

Es por lo anterior que se accederá a lo pedido por la memorialista; en consecuencia, se oficiará a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a efectos de que consigne en la cuenta de depósitos judiciales 178734089002 que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, el porcentaje de los dineros que se ordenaron en la ya citada sentencia como cuota alimentaria a favor del menor Joel García Hoyos, que se deducirán de la asignación de retiro que le fue reconocido al señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA GALVIS. De igual forma, se requerirá a CAJAHONOR para que en caso de que allí existan dineros retenidos al señor Andrés Felipe García Galvis, con cédula 9.871.948, por concepto de salarios, primas y demás prestaciones sociales, bonificaciones, **cesantías** y demás ingresos de todo tipo, proceda a consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales 178732042002, en cumplimiento a la ordenado en sentencia del 23 de septiembre de 2013 y comunicada a esa Entidad mediante oficio 460 del 12 de marzo de 2018.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR” con el fin de que proceda a hacer los descuentos ordenados en sentencia del 23 de septiembre de 2013 dictada en el proceso de Fijación de cuota alimentaria, radicado 2012-00209, instaurado por NANCY HOYOS GIL en contra de ANDRÉS FELIPE GARCÍA GALVIS, cuya parte pertinente se transcribe:

*“...PRIMERO: Condenar al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA GALVIS** identificado con cédula 9.871.948 en calidad de padre legítimo, a suministrar cuota mensual alimentaria a su hijo el menor Joel García Hoyos representado legalmente en este proceso por su señora madre NANCY HOYOS GIL, cédula 1.117.492.677, en cuantía equivalente al **16.66%** del salario, primas, y demás prestaciones sociales, bonificaciones, cesantías y demás ingreso de todo tipo que le cancela La Policía Nacional, previas las deducciones de ley.*

PARÁGRAFO: En el evento de una asignación de retiro que se le reconozca al demandado, se entiende trasladado el porcentaje de embargo que en esta sentencia se decreta, a los dineros que perciba por tal concepto...”

Dichos descuentos se harán dentro de los primeros cinco días de cada mes y se consignarán a la cuenta de depósitos judiciales 178732042002 que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de NANCY HOYOS GIL, cédula 1.117.492.677.

SEGUNDO: oficiar a CAJAHONOR para que que en caso de que allí existan dineros retenidos al señor Andrés Felipe García Galvis, con cédula 9.871.948, por concepto de salarios, primas y demás prestaciones sociales, bonificaciones, **cesantías** y demás ingresos de todo tipo, proceda a consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales 178732042002, en cumplimiento a la ordenado en sentencia del 23 de septiembre de 2013 y comunicada a esa Entidad mediante oficio 460 del 12 de marzo de 2018. Dicha orden se deberá cumplir dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc821a01b73e5ebe976edf221f304d13191a9e717d3b70f67862b57c2
b292e6b

Documento generado en 03/05/2021 04:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>